



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sirvase proveer. Florida V.,

11'2 AGO 2020

LA SECRETARIA

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicación No.2015 - 00205

Florida V., **11'2 AGO 2020**

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promisco Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **NOEL DAGUA RAMOS**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

11'3 AGO 2020 No. **021** el contenido

in providencia anterior.

El Srto.

Maez





FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvasse proveer. Florida V.,

12 AGO 2020

LA SECRETARIA

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicación No. 2017 - 00219

Florida V., 12 AGO 2020

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 Num. 4 del C.G.P., con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del PROCESO EJECUTIVO, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ARNULFO TORRES DAGUA

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

13 AGO 2020 No. 021 el contenido

ic providencia anterior.

El Srto. Maly



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V.,

12 AGO 2020

LA SECRETARIA

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicación No.2017 - 00110

Florida V., **12 AGO 2020**

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ERNESTO CONDA LABIO

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ

NOTIFICACIONPOR ESTADO Electronico**13 AGO 2020** No. 021 el secretario

• lo providencia anterior.

El Srío. Mag



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **12 AGO 2020**

LA SECRETARIA

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicación No. 2019 - 00029

Florida V., **12 AGO 2020**

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

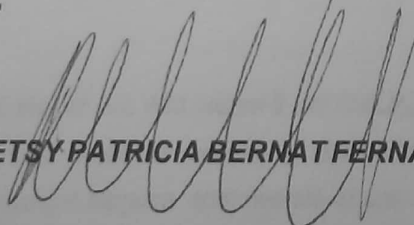
PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NATALIA PALMA BEDOYA

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

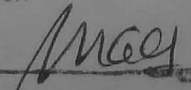


NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

13 AGO 2020 No. 021 el conter

de providencia anterior.

El Sr. 



FLORIDA VALLE.

Auto No. 291 Clv. Rad. 2020 - 00090

Florida V.,

72 AGO 2020

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes de los señores **ROSMIRA POSCUE ORTIZ, y, GUILLERMO DAGUA COLLO**, y a su favor por el Pagaré No. 069436100003903 por valor de **veinte millones de pesos (\$20.000.000, 00) Mcte.**; por otros conceptos contenidos en el anterior pagaré y que corresponde a la suma de **doscientos veinticinco mil ochocientos veintitrés pesos (\$225.823, 00) Mcte.**, como Saldos de capital, los intereses de las citadas sumas de dinero desde que se hicieron exigibles; hasta que se verifique el pago total de las mismas, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por la apoderada de la parte actora **Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, respecto de la **DEPENDENCIA JUDICIAL** de los señores: **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.144.198.650 de Cali, **ZULAY ANDREA ALTAMIRANO LEGUIZAMO**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.143.832.383 de Cali, y, **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.855.951 de Cali, habida cuenta que no se ha allegado acreditación que haga constar que los mencionados señores sean estudiantes de Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 196 de 1.971, en su Artículo 27, habrá de rechazarse tal solicitud. Teniendo en consideración la solicitud de la apoderada de la parte demandante **Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, donde decide autorizar a los señores: **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA, ZULAY ANDREA ALTAMIRANO LEGUIZAMO, y, LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, para retirar la demanda y sus anexos, en tanto que el interés en retirar la demanda y demás documentos anexos le asiste a la parte actora.

Acompaña a la demanda un (1) Pagaré.

De este Título al tenor del Artículo 422 del CGP., se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al Art. 430 Inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP. En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de Pago por la Vía Ejecutiva a los señores **ROSMIRA POSCUE ORTIZ, y, GUILLERMO DAGUA COLLO,** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del pagaré No. 069436100003903 por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000, 00) Mcte., suscrito por los demandados el día 16 de noviembre de 2016.

b) Por los intereses remuneratorios de la citada cantidad por valor de dos millones ocho mil setecientos dieciséis pesos (\$2.008.716, 00) Mcte., contados a partir del 6 de junio de 2018, hasta el 6 de junio de 2019.

c) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital por valor de un millón setecientos setenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos (\$1.778.161, 00) Mcte., contados a partir del día 7 de junio de 2019, hasta el 27 de febrero de 2020.

d) El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 28 DE FEBRERO DE 2020, y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Por otros conceptos contenidos en el pagaré anterior, y que corresponde a la Cantidad de doscientos veinticinco mil ochocientos veintitrés pesos (\$225.823, 00) Mcte.

f) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia en forma personal a los demandados haciéndoles saber que disponen de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso de Reposición**

TERCERO: RECHAZAR como Dependientes Judiciales de la Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ,** a los señores **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.144.198.650 de Cali, **ZULAY ANDREA ALTAMIRANO LEGUIZAMO,** identificada con cedula de ciudadanía N°1.143.832.383 de Cali, y, **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.855.951 de Cali, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por La entidad **BANCOLOMBIA S.A.,** contra los señores **ROSMIRA POSCUE ORTIZ, y, GUILLERMO DAGUA COLLO.**

CUARTO: NO ENTREGAR la demanda y sus anexos a los señores **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA, ZULAY ANDREA ALTAMIRANO LEGUIZAMO, y, LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, de acuerdo a la solicitud que presenta la apoderada de la parte demandante Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ** abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No.267.907 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico.
73 AGO 2020 No. 021 el contenido

la providencia anterior.

El Srío. Mag